

AYUNTAMIENTO DE AMBEL

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES Y RESIDUOS PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES GANADERAS

Artículo 1.º

Queda prohibido el estacionamiento de cubas de purín y remolques de estiércol en la vía pública.

Art. 2.º

Queda terminantemente prohibido el vertido de purines y estiércoles a través de la red general de saneamiento del municipio.

Art. 3.º

Únicamente podrán verterse purines y estiércoles en fincas rústicas, y en todos los casos, será obligatorio proceder al enterrado de los residuos ganaderos, mediante las oportunas labores agrícolas, en un plazo de veinticuatro horas desde su vertido. Por consiguiente, queda prohibido el vertido en fincas sembradas en las que no puedan llevarse a cabo las labores de enterrado.

Art. 4.º

Con carácter general, durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos, no se podrán verter purines en terrenos situados a menos de 500 metros del límite del suelo urbano que defina el planeamiento urbanístico vigente, así como de las piscinas y pista polideportiva. Durante los meses de octubre a abril, ambos incluidos, no se podrán verter purines en terrenos situados a menos de 150 metros del límite del suelo urbano. Queda prohibido el vertido de purines y estiércoles en el término municipal de Ambel en festivos y vísperas de festivos, así como durante el transcurso de las Fiestas Patronales. Se consideran días festivos los propios de carácter nacional, autonómico y local, publicados anualmente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de Aragón".

Art. 5.º

1. Queda prohibido el vertido de purines a una distancia menor de:
 - 2 metros del borde de la calzada en carreteras nacionales, autonómicas y locales.

- 100 metros de edificios, salvo granjas o almacenes agrícolas.
- 100 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público.
- 10 metros de cauces de agua naturales, lechos de lagos y embalses.

2. Asimismo, mientras permanezcan abiertas al público las piscinas municipales queda prohibido el transporte de purines y estiércoles por el camino de acceso a las mismas.

3. Los restos de purines y estiércoles caídos dentro del suelo urbano durante su transporte deberán ser limpiados en un plazo máximo de dos horas.

Art. 6.º

El procedimiento sancionador se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 7.º

Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves,

a) Se consideran infracciones muy graves el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, así como la reiteración en la comisión de una infracción de carácter grave.

b) Se consideran infracciones graves el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza, así como la reiteración en la comisión de una infracción de carácter leve.

c) Se consideran infracciones leves el resto de infracciones de la presente Ordenanza que no hayan sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores.

Art. 8.º

a) En infracciones muy graves: Hasta un máximo de 3.000 euros.

b) En infracciones graves: Hasta un máximo de 1.500 euros.

c) En infracciones leves: Hasta un máximo de 750 euros.

Art. 9.º

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Art. 10.º

La presente Ordenanza, una vez aprobada y publicada, será de aplicación en todo el término municipal de Ambel.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.